

Dirección General de Prevención de Incendios Forestales
Ciutat administrativa 9 D'Octubre-Torre 1
46018 Valencia (València)

Visto el expediente de referencia DTV/18/0060 (MS/ms), tramitado en esta Dirección Territorial.

Visto el Informe favorable del técnico de prevención de incendios de fecha 20/12/2018, para algunas de las celebraciones propuestas por el Ayuntamiento de Ayora.

Visto el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Resuelvo Autorizar para su inscripción en el registro de emplazamientos, la Plaza Mayor y la Plaza de la Fuente del municipio de Ayora, para el disparo de artefactos pirotécnicos y realización de hogueras durante la celebración de la siguientes celebraciones:

- Festividad Santo Ángel Tutelar. Hogueras y castillo de fuegos artificiales. Plaza Mayor- Plaza de las Fuentes.
- Fiestas patronales de Nuestra Señora de la Asunción-Toros de Ayora. Plaza Mayor.
- El Primer Corte de la Miel. Plaza Mayor.

La ubicación de la Plaza mayor en coordenadas UTM X 668200,11 Y 4325176,99

Los medios de prevención propuestos son: Policía local, Bomberos voluntarios con camión motobomba y Grupo de protección civil.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General de Prevención de Incendios Forestales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

EXPTE: DTV 22/ 157

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO
FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la Resolución del director territorial de Valencia, de 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprobaba la inclusión en el Registro de emplazamientos regulado por el Decreto 148/2018 del expediente DTV 18/060, de diferentes localizaciones para el desarrollo de actos festivos que emplean fuego y/o artefactos pirotécnicos durante las siguientes festividades:

- Festividad de Santo Ángel Tutelar. Hogueras y castillos de fuegos artificiales. Plaza Mayor- Plaza de las Fuentes
- Fiestas patronales de Nuestra Señora de la Asunción- Toros de Ayora. Plaza Mayor.
- Primer corte de la Miel. Plaza Mayor.

SEGUNDO.- Vista la Resolución de la directora territorial de Valencia, de 18 de noviembre de 2021, por la que se autoriza incluir dos nuevos emplazamientos para el desarrollo de la Fiesta Patronal de Nuestra Señora de la Asunción- Toros (Expte. DTV 21/020). El patio de las escuelas del CEIP "Isidro Girant" para los actos: castillo de fuegos artificiales y mascletá. Y el vial anexo a la Plaza de la Virgen de la Asunción, para mascletás. Ambas ubicaciones situadas a más de 500 metros de terreno forestal.

TERCERO.- Atendiendo la solicitud de modificación del registro de emplazamientos regulado por el Decreto 148/2018, presentada por el Ayuntamiento de Ayora, en fecha 2 de septiembre de 2022 y registro de entrada GVRTE/2022/2765725, en la cual solicita la inclusión de dos nuevos emplazamientos para el desarrollo de la Fiesta del Primer Corte de la Miel durante las fechas del 6-12 de octubre todos los años.

CUARTO.- Visto el informe de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por la técnico en prevención de incendios forestales de la Dirección Territorial de Valencia, donde se comprueba que los emplazamientos solicitados cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14

de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

QUINTO.- La FIESTA DEL SANTO ÁNGEL TUTELAR DE LA VILLA de Ayora está declarada fiesta de interés turístico local por Resolución de 19 de mayo de 2017. Las FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN- TOROS fueron declaradas fiesta de interés turístico provincial mediante Resolución de 28 de julio de 2016, de la Presidencia de la Generalitat. La fiesta de el PRIMER CORTE DE LA MIEL de Ayora está declarada fiesta de interés turístico autonómico por Resolución de 29 de marzo de 2016.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente .

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Ayora
Actividades o evento solicitado:	Espectáculos pirotécnicos (Castillo de fuegos artificiales, mascletà) Hogueras
Fechas:	<p>1.- FIESTA DEL SANTO ÁNGEL TUTELAR DE LA VILLA DE AYORA: segundo lunes de enero de cada año.</p> <p>2.- FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN- TOROS: mes de agosto de cada año.</p> <p>3.- PRIMER CORTE DE LA MIEL: mes de octubre cada año.</p>
Datos del emplazamiento o ubicación y descripción de la actividad:	<p>1.- FIESTA DEL SANTO ÁNGEL TUTELAR DE LA VILLA DE AYORA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plaza Mayor: Coordenadas UTM: (X: 668.200; Y: 4.325.177) - Plaza de las Fuentes: Coordenadas (X: UTM: 668.146; Y: 4.325.138) <p>2.- FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN- TOROS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plaza Mayor: Coordenadas UTM: (X: 668.200; Y: 4.325.177) <p>Castillo de fuegos artificiales y mascletà:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Patio de las escuelas del colegio público "Isidro Girant": <p>Coordenadas UTM: (X: 667.688; Y:4.325.413)</p> <p>Mascletà:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vial anexo a Plaza la Virgen de la Asunción: <p>Coordenadas UTM: (X: 668.071; Y: 4.325.412)</p> <p>3.- PRIMER CORTE DE LA MIEL:</p> <p>Hogueras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plaza Mayor: Coordenadas UTM (X: 668.200; Y: 4.325.177) - Calle San Francisco. Coordenadas UTM (X:668.172; Y: 4325449) - Calle Peinada. Coordenadas UTM (X:668.249; Y: 4325375)



Figura 1: Localizaciones objeto de la presente resolución y terreno forestal [verde traslúcido] en el término municipal de Ayora.

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se

puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos (dependiendo de los calibres y las características del material a emplear)**, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento artefactos pirotécnicos	Distancia existente entre el emplazamiento solicitado y el suelo forestal (m)
Plaza Mayor	322
Plaza de la Fuente	370
Calle Peinada	396
Calle San Francisco	497
Vial junto a Plaza de la Virgen de la Asunción	556
Patio colegio público "Isidro Girant"	693

La determinación de las condiciones de ejecución de la hoguera se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 6 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Queda totalmente prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

Medidas Generales para todos los actos:

.- Dispondrá de un equipo humano para la zona de fuego y lanzamiento compuesto por:

.- Un agente de la Policía Local.

.- La empresa pirotécnica contará con un vehículo y dos operarios

.- Para la zona de seguridad:

- .- Un equipo básico de extinción de incendios
- .- Guardia Civil
- .- Un agente de la Policía Local de Xeresa

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL